

## ORDENANZA NO FISCAL NÚM. 5

### REGULADORA DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN MEDIOS MUNICIPALES Y VENTA DE PRODUCTOS DE MERCHANDISING EN INSTALACIONES MUNICIPALES.

#### ARTICULO 1. CONCEPTO.

1.- De conformidad con el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Guijuelo establece el precio público por los siguientes conceptos:

- a) la utilización del servicio de inserción de anuncios o mensajes publicitarios en la emisora radiofónica municipal.
- b) la utilización del servicio de inserción de anuncios o mensajes publicitarios en el libro anual que con motivo de las fiestas patronales edite y publique este Ayuntamiento.
- c) la disposición y venta de productos publicitarios y de promoción del municipio y sus servicios, denominados merchandising, tales como llaveros, camisetas, tazas, bolígrafos, posters o cualquier otro objeto que a tal fin se ponga a disposición de los usuarios con el fin descrito.

2.- La competencia para la modificación de esta Ordenanza se atribuye a la Junta de Gobierno, de acuerdo con lo previsto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, en relación con el artículo 23.2 b) de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

#### ARTICULO 2. OBLIGADOS AL PAGO.

1.- Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza los beneficiarios de los mensajes publicitarios, considerándose como tales los industriales, comerciantes, profesionales, empresas o entidades cuyos artículos, productos o actividades se anuncien en la emisora, en lo que se refiere a las letras a) y b) del apartado 1 del artículo anterior, y los adquirentes de los productos publicitarios en el supuesto a que se refiere la letra c) del apartado 1 del artículo anterior.

2.- Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente las Empresas de Publicidad, considerándose como tales los que profesionalmente ejecuten o distribuyan campañas publicitarias mediante anuncios en representación de los intereses de los beneficiarios.

### ARTICULO 3. CUANTÍA.

1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será fijada en las siguientes tarifas:

A).- INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN LA RADIO MUNICIPAL:

CUÑAS	TARIFA
1 Anuncio ( <i>Entre 20 y 30 seg de duración</i> )	2,07 €
PAQUETE DE 25 ANUNCIOS (1 semana)	49,59 €
PAQUETE DE 50 ANUNCIOS (2 semanas)	82,64 €
PAQUETE DE 150 ANUNCIOS (6 semanas)	165,29 €
PAQUETE DE 500 ANUNCIOS (20 semanas)	413,22 €
ANUNCIOS ANUALES	991,74 €

PATROCINIOS	TARIFA
PATROCINIO SEMANAL	49,59 €
PATROCINIO MENSUAL	148,76 €
PATROCINIO SEMANAL DURANTE 1 AÑO	495,87 €
PATROCINIO ANUAL MÁS CUÑAS	1.487,60 €

A efectos del cómputo de las cuñas, se computarán cinco cuñas diarias de lunes a viernes.

B).- INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL LIBRO DE FIESTAS ANUAL:

- |                     |           |
|---------------------|-----------|
| 1. Pagina completa  | 135 euros |
| 2. Media pagina     | 85 euros  |
| 3. Última pagina    | 450 euros |
| 4. Contra portada   | 325 euros |
| 5. Penúltima pagina | 325 euros |

C).- PRODUCTOS PUBLICITARIOS-MERCHANDISING:

El precio de venta de los productos que contengan publicidad del Ayuntamiento de Guijuelo, sus servicios e instalaciones, o de promoción del municipio en general, que estén a disposición en instalaciones municipales y que hayan sido adquiridos por el Ayuntamiento, será el siguiente:

1. Productos cuyo precio de adquisición hubiera sido inferior a 3 euros: el precio de venta será el 200% del precio de adquisición.
2. Productos cuyo precio de adquisición hubiera sido superior a 3 euros e inferior a 6 euros: el precio de venta será el 180% del precio de adquisición.
3. Productos cuyo precio de adquisición hubiera sido superior a 6 euros e inferior a 10 euros: el precio de venta será el 150% del precio de adquisición.
4. Productos cuyo precio de adquisición hubiera sido superior a 10 euros: el precio de venta será el 130% del precio de adquisición.

D).- INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN EL PROGRAMA DE MANO DE FIESTAS ANUAL:

- |                    |           |
|--------------------|-----------|
| 1. Pagina completa | 100 euros |
| 2. Faldón          | 70 euros  |

E).- INSERCIÓN DE PUBLICIDAD EN INSTALACIONES O TERRENOS MUNICIPALES, MEDIANTE VALLAS O CARTELES:

1. Colocación de lona, valla o cartel, en la plaza de toros durante la celebración de la feria taurina de las fiestas patronales, tamaño 0,50m por 1,50m: 300 €/temporada.
2. Colocación de lona, valla o cartel, en otros espacios municipales de servicio público: 30€/m<sup>2</sup>/mes.

2. A las tarifas indicadas en los apartados A), B) y D) anteriores se añadirá el Impuesto sobre el valor añadido, conforme a la legislación vigente en cada momento. Los precios resultantes de la aplicación de los apartados C) y E) serán precio final, considerándose incluido el IVA en los mismos.

#### **ARTICULO 4. OBLIGACIÓN DE PAGO.**

1.- La obligación de pago del precio público regulado en esta Ordenanza nace desde que se presten o realicen cualquiera de los servicios especificados en el artículo anterior.

2.- Los plazos de ingreso serán los que se determinen en el correspondiente documento de contratación de los servicios y, en su defecto, en los determinados en el artículo 20 del Reglamento General de Recaudación.

3.- Las deudas no satisfechas en los períodos antes citados se exigirán en vía de apremio conforme a lo dispuesto en el citado Reglamento.

#### **ARTICULO 5. NORMAS GENERALES.**

1.- Los precios de las cuñas de radio serán para las órdenes de publicidad sin especificación de horario y serán radiadas, en rotación, en los espacios previstos por la Emisora, salvo que se pacte de otro modo en el contrato de emisión.

2.- Toda aquella publicidad en la que se mencionen firmas comerciales, marcas o productos ajenos al anunciante, experimentará un incremento sobre el precio de Tarifa de un 10% en cada una de las marcas anunciadas.

3.- Los gastos de producción y realización de cuñas y diseño de los anuncios en papel, previamente presupuestados, serán por cuenta del cliente.

4.- Tanto las ordenes publicitarias como el material necesario para la emisión de las cuñas, serán depositadas en la Emisora al menos cuarenta y ocho horas antes de su radiación, así como las órdenes de suspensión o modificación de la publicidad estipulada y que forzosamente será comunicado por escrito.

5.- RADIO GUIJUELO se reserva el derecho de suspender o variar las emisiones previstas, sin necesidad de previo aviso alguno. Podrá colocar la publicidad dentro del

bloque que considere oportuno y en condiciones similares a las pactadas. Si esto no fuera posible, la publicidad quedará anulada y no facturada.

6.- En caso de suspensión de una orden por parte del cliente, se cargarán en factura al mismo las diferencias en descuentos a que diere lugar.

7.- El Ayuntamiento de Guijuelo se reserva el derecho de admisión de publicidad, cuando vulnere los principios de legalidad, autenticidad, veracidad o libre competencia, o cuando considere que la publicidad pudiera causar rechazo de su audiencia o anunciantes u otras causas de parecida índole.

8.- La responsabilidad del contenido de los anuncios será de exclusiva competencia de la persona o entidad que haya cursado la orden publicitaria.

9.- En la publicidad medida por palabras, las direcciones se computarán a razón de una palabra de nombre de la calle o plaza, otra el número y otra el piso. Las direcciones telefónicas equivalen a dos palabras. Las cantidades numerales a una palabra por cada cinco cifras. En los nombres de razones comerciales se computarán todas las palabras.

10.- En los espacios dedicados a retransmisiones de carácter deportivo o cultural fundamentalmente, RADIO GUIJUELO tendrá la facultad de poder vender por hora este tipo de espacios a empresas interesadas en la explotación de servicios de estas características, de acuerdo con los precios establecidos en las tarifas aprobadas, aplicadas proporcionalmente al espacio de venta.

11.- La falta de pago o incumplimiento de los plazos establecidos para el abono de las facturas por parte del cliente, facultará al Ayuntamiento de Guijuelo a resolver el contrato y suspender la emisión de publicidad, sin perjuicio de poder ejercitar las acciones judiciales oportunas para la equivalente al interés legal del mercado, incrementando en dos puntos desde la fecha del impago.

12.- El Ayuntamiento se reserva el derecho de modificar las condiciones de pago pactadas o exigir garantías adicionales cuando los informes comerciales del cliente sean negativos.

13.- Cualquier modalidad publicitaria que no se ajuste a las determinadas en estos precios públicos podrá ser objeto de estudio y negociación económica de carácter especial.

## **DISPOSICIÓN FINAL.**

Lo dispuesto en la presente Ordenanza entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Salamanca, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



## **DISPOSICIÓN DEROGATORIA.**

Queda derogada la ordenanza reguladora del precio publico por la inserción de publicidad en la emisora de radio municipal, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 6 de octubre de 2020 y cualquier otra norma que se oponga o contradiga lo dispuesto en la presente Ordenanza.